

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO
Solicitante	UDO JOHANN SCHEUTEN MENDOZA
Citados	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA D.C. Y BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicado	05001-31-03-008-2019-00414-00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud - Fija nueva fecha para práctica de prueba

Solicita el apoderado de la parte interesada en el trámite de la referencia, se ordene la remisión de las diligencias al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por haberse vencido el término de un (1) año que contempla la norma.

El artículo 121 del CGP, textualmente la citada norma consagra:

"Artículo 121. *Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.*

De la norma transcrita, claramente se colige, que el término al que alude el señor apoderado, se consagró para los procesos, no para otras actuaciones; por lo que no se accede a remitir el proceso al homólogo que sigue a esta titular.

De otro lado, como quiera que la diligencia que venía programada dentro del proceso de la referencia, para el día 31n de marzo de 2020 a las 9:00 a.m. no se llevó a cabo debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de La Judicatura en razón a la emergencia sanitaria por el covid19; para que tenga lugar la misma, se fija el día **28 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se **advierte** que dicha diligencia se realizará de **forma presencial** en la sede del juzgado ubicado en el piso 13 oficina 1301 del Palacio de Justicia; quienes deben de comparecer a la misma, deberán informar el número de cédula para efectos de autorizar con anterioridad el ingreso.

La notificación de la citación y el objeto de ésta, al representante legal de la entidad bancaria y al Subdirector de Recaudación, Cobro Y Cuentas Corrientes de la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá D.C., se hará por la parte interesada, de conformidad con el artículo 183 del C.G.P. Previo a la audiencia deberá allegar constancia de la notificación a la parte citada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'I' followed by a horizontal line and a flourish.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

